

Constancia secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda monitoria radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00282-00, después de ser rechaza por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quinchía Risaralda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de 2022

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la remisión realizada por del Juzgado Promiscuo Municipal de Quinchía Risaralda, esta célula Judicial la acepta y AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, según lo dispuesto por el artículo 28 numeral 10 del C.G.P y, en consecuencia, se dispone CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda declarativa especial monitoria instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. contra José Andrés Luna Aguirre, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00282-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá la parte demandante precisar el acápite de notificaciones la información para notificación del demandado, pues únicamente se enuncia la vereda y el sector, sin que se determine el bien inmueble, que en caso de ser rural deberá indicarse su denominación, máxime que en este trámite no es procedente el emplazamiento de la parta pasiva.
2. Debe aportar la nota de vigencia poder general adosado, ya que este fue expedido hace más de 1 año.
3. No se aportó prueba del cumplimiento del requisito previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En razón de ello deberá allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la dirección

física del demandado.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la demanda declarativa especial monitoria instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. contra José Andrés Luna Aguirre.

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa especial monitoria instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. contra José Andrés Luna Aguirre.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 092 del 01/06/2022. evv.

Código de verificación: **8f5e4ac94fa9c67845ec090614fd2f9d6a0780977f8b8123282d23ac45e2b3fc**

Documento generado en 31/05/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>